

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-227-2024

De trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **KATHIA LEE D.**, mujer, panameña, casada, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-383-544, abogada en ejercicio, con domicilio en la República de Panamá, Ciudad de Panamá, Corregimiento de Betania, Urbanización La Gloria, calle 19, casa 14, teléfono 6418-2555, correo electrónico k2ld@hotmail.com, quien actúa en su condición de Apoderada Especial de la empresa **PANAMA EXPRESS TRAVEL CORP.**, sociedad anónima inscrita al Folio N° 593565 del Registro Público de Panamá, con domicilio en Altos de Tocumen, calle Dos Ríos, local rutas Panamá, con teléfono 399-9062, correo electrónico rubys.quintero@rutaspanama.net, de conformidad con el Poder Especial otorgado por su Representante Legal, la señora **RUBYSBELDA ADELYN QUINTERO LAY**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-752-2066, ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público N° [2024-2-02-0-08-LV-011978](#), convocado por el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, bajo la descripción: **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE DOS BUSES CON CAPACIDAD DE 80 PERSONAS CADA UNO PARA EL TRASLADO DE PASAJEROS DE LA TERMINAL 2 A LA TERMINAL 1 DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN”**, con un precio de referencia de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 76/100 (B/.1,284,179.76)**.

Que mediante la Resolución N° DS-DF-205-2024 de 6 de marzo de 2024, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumple con las formalidades establecidas en los artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el artículo 225 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que reglamenta la citada norma.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 16 de enero de 2024, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Pliego de Cargos y el Aviso de Convocatoria, fijándose como fecha para la Reunión de Homologación el día 31 de enero de 2024, y para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 12 de marzo de 2024. De igual forma consta publicada Certificación de Partida Presupuestaria emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el día 1 de febrero de 2024, la Entidad Licitante publicó el Acta de la Reunión Previa y Homologación y luego de celebrada esta, el día 22 de febrero de 2024 publicó la Adenda N°1 y el Pliego de Cargos Consolidado.

Que a raíz de lo anterior, el proponente **PANAMA EXPRESS TRAVEL CORP.**, presentó Acción de Reclamo en contra del Pliego de Cargos la cual procedemos a dilucidar en esta oportunidad.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene la aplicación de medidas correctivas, a efectos de modificar el pliego de cargos, otorgando más tiempo para la entrega de los bienes cuando se trate de buses nuevos. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2024-2-02-0-08-LV-011978](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación por Mejor Valor", regulado por el Artículo 59 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante.

Que expresa el Accionante que dentro de la Reunión de Homologación, la empresa **PANAMA EXPRESS TRAVEL CORP.**, formuló una pregunta relacionada con el tiempo de entrega de las unidades de buses bajo el sustento que estos equipos tienen especificaciones para pasajeros de aeropuertos, lo que significa que estos serán fabricados para esta licitación, a lo que la Entidad Licitante respondió que **"habría que darle el tiempo que se adquieran estos buses"**, quedando claro que correspondía definir el tiempo suficiente para proceder con la fabricación de los mismos.

Que la Entidad Licitante publicó la Adenda No. 1 y luego el Pliego de Cargos consolidado en donde se establece que el tiempo de entrega, en caso de ser equipo nuevo, es de 60 días calendarios para la fabricación de los buses con las especificaciones solicitadas. Como consecuencia de ello, el Accionante solicita que se otorgue un mayor plazo de tiempo para hacer entrega de los bienes, en caso de ser nuevos.

Que en abono a lo antedicho, sostiene que el día 22 de febrero de 2024, (más de 20 días luego de efectuada la homologación), se publica un documento titulado **"Reunión de Homologación, VL 011978"**, en donde se colocan respuestas que no fueron suministradas durante el desarrollo de la reunión previa y de homologación

y que tampoco forman parte del documento que firmaron las personas que asistieron a la citada reunión.

Que por último, peticiona que el tiempo de entrega de los buses sea de 6 meses con fundamento en una nota de la empresa fabricante con quien mantiene relaciones comerciales su representada, la cual manifiesta que el tiempo de entrega de los mismos en el puerto de Panamá es de 6 meses.

Que en aras de solventar esta censura, consideramos prudente traer a colación el punto 2 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, a lo que se procede:

2	Los autobuses deben poseer una póliza de seguro de vida, Gastos médicos, lesiones corporales por Asiento para todos los pasajeros y daños a la propiedad ajena, la cual deberá estar vigente. Adjuntar a su propuesta una copia notariada de la póliza de seguro por cada autobús presentado.	No
	Si el proponente presenta en su propuesta autobuses nuevos para el servicio solicitado en el acto público podrá presentar una carta de compromiso notariada de una compañía de seguros registradas para operar en la República de Panamá con solvencia reconocida y registrada en la superintendencia de seguros para garantizar las obligaciones del proponente; en donde se compromete a brindar las pólizas de auto con las coberturas y límites de responsabilidad solicitados.	

Que al examinar el Acta de la Reunión de Homologación, la cual fue publicada el día 1 de febrero de 2024, se aprecia que la empresa **PANAMA EXPRESS TRAVEL CORP.,** formuló la siguiente interrogante:

PANAMA EXPRESS TRAVEL

PREGUNTA: Estos buses no hay mucho, son con especificaciones para aeropuerto, las empresas no van a tener esos buses, no se si se va a dar un tiempo para tenerlos y si bastaría presentar una proforma. No vi fecha de inicio de este servicio, para saber cuando debe estar los buses nuevos.

2 Los autobuses deben poseer una póliza de seguro de vida, Gastos médicos, lesiones corporales por Asiento para todos los pasajeros y daños a la propiedad ajena, la cual deberá estar vigente. Adjuntar a su propuesta una copia notariada de la póliza de seguro por cada autobús presentado.

AITSA Responde: Por los estándares internacionales, todos los buses que trasladan con pasajeros deben contar con ciertos estándares. Con respecto a la fecha habría que darle el tiempo que se adquieran estos buses, y a partir de cuando inicia el servicio, sería a partir de cuando se estipula el inicio del mismo. Se evaluará lo de la póliza.

Adicionalmente, si estamos de acuerdo que sea por mejor valor, ya que hay requisitos que si deben cumplirse y que es un servicio que debe ser de calidad.

Que dentro del portal electrónico “PanamaCompra”, también reluce un documento denominado “**Reunión de Homologación, VL 011978**”, en donde la Entidad Licitante manifestó respecto al tema en comento, que se otorgaría un plazo de 60 días calendario luego de la orden de proceder, para la entrega de los bienes, según se muestra a continuación:

AITSA RESPONDE: Con respecto a la consulta sobre el inicio de operaciones del servicio de shuttle con las unidades requeridas se establecerá un tiempo de entrega de 60 días calendario después de la orden de proceder. Con respecto a los límites de las coberturas solicitadas en la póliza se establece lo siguiente:

Que a modo de introducción, es dable manifestar que lo actuado por la Entidad Licitante transgrede lo dispuesto en el acápite II, punto 4 (Reglas en la Reunión Previa y Homologación), de la Guía de uso para las reuniones de homologación

15

16

para todas las Entidades del Estado, la cual se encuentra publicada en la Sección de Manuales e Instructivos del portal web “PanamaCompra” y que es de obligatorio cumplimiento para todas las Entidades.

Que el punto 4 antes descrito reza:

Las personas que vayan a presidir y/o participar en las reuniones previas y homologación deberán ser idóneas en el objeto del pliego de cargos y su estructuración, a fin de que puedan absolver de manera inmediata las consultas u observaciones que surjan durante la reunión, de lo contrario se deberá declarar en sesión permanente a los integrantes de la reunión previa, o establecer una nueva fecha para su celebración.

Que al revisar el Acta de la Reunión de Homologación, se evidencia que hubo preguntas que la Entidad Licitante no pudo responder en ese momento y no se aprecia que haya decretado sesión permanente o haya establecido una nueva fecha para celebrar la reunión, limitándose a publicar únicamente un documento en donde daba respuesta a las interrogantes planteadas, incumpliendo así lo supra detallado.

Que por otra parte, se aprecia que existe una discrepancia entre el contenido del acta de la reunión de homologación publicada el día 1 de febrero de 2024 y aquella que se publicó el día 22 de febrero de 2024. Lo anterior nos permite señalar que el acta de homologación, al ser un documento que recoge las preguntas, consultas y demás comentarios realizados por los interesados, debe reflejar fielmente las manifestaciones realizadas por los asistentes a dicha reunión, la cual debe contar con la participación de servidores públicos de la entidad licitante, los cuales deben estar preparados para responder las preguntas y consultas que se le formulen en el acto de homologación. Siendo así las cosas, no nos queda más que hacerle un llamado de atención a la Entidad Licitante con el objetivo que en futuros Actos Públicos, actúe en apego a lo que dispone la guía de uso para las reuniones de homologación para todas las entidades del Estado.

Que luego de revisar las especificaciones técnicas de los buses solicitados, somos del criterio que la Entidad Licitante debe otorgar un tiempo más amplio para la entrega de los bienes y así fomentar la mayor participación con la finalidad de obtener la propuesta más beneficiosa para el Estado.

Que la contratación que pretende realizar la Entidad Licitante involucra que el contratista realice una inversión considerable en buses que deben cumplir especificaciones técnicas precisas, los cuales pueden ser nuevos, por ende, debe la Entidad Licitante otorgar un plazo de tiempo razonable, para que se realice la entrega de los bienes dentro de los parámetros contractuales de tiempo definidos. Lo anterior es cónsono con la respuesta dada por la entidad al señalar que “...*con respecto a la fecha habría que darle el tiempo que se adquirieran estos buses...*”.

Que sin perjuicio de lo anterior, no podemos dejar de lado la necesidad y la premura que tiene la Entidad Licitante en cuanto a la contratación del servicio, por lo que se debe establecer un plazo de tiempo adecuado y razonable, que sea beneficioso para todos los interesados en participar en el Acto Público. Por las consideraciones expuestas, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos, Capítulo III, Punto 2: “Características del Servicio a Brindar”.

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública.

Que una vez examinados los hechos expuestos por la Accionante, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** la **SUSPENSIÓN** del Acto Público N° [2024-2-02-0-08-LV-011978](#), convocado por el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, bajo la descripción: “**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE DOS BUSES CON CAPACIDAD DE 80 PERSONAS CADA UNO PARA EL TRASLADO DE PASAJEROS DE LA TERMINAL 2 A LA TERMINAL 1 DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN**”, con un precio de referencia de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 76/100 (B/.1,284,179.76)**, así como **ORDENAR** la aplicación de **MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos del Acto Público, de acuerdo con las motivaciones expuestas en la presente resolución.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la **SUSPENSIÓN** del Acto Público N° [2024-2-02-0-08-LV-011978](#), convocado por el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, bajo la descripción: “**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE DOS BUSES CON CAPACIDAD DE 80 PERSONAS CADA UNO PARA EL TRASLADO DE PASAJEROS DE LA TERMINAL 2 A LA TERMINAL 1 DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN**”, con un precio de referencia de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 76/100 (B/.1,284,179.76)**.

SEGUNDO: **ORDENAR** la aplicación de **MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos del Acto Público N° [2024-2-02-0-08-LV-011978](#), convocado por el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, bajo la descripción: “**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE DOS BUSES CON CAPACIDAD DE 80 PERSONAS CADA UNO PARA EL TRASLADO DE PASAJEROS DE LA TERMINAL 2 A LA TERMINAL 1 DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN**”, con un precio de referencia de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 76/100 (B/.1,284,179.76)**, de acuerdo con las motivaciones expuestas en la presente resolución.

TERCERO: **ORDENAR** el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por **PANAMA EXPRESS TRAVEL CORP.**

CUARTO: **ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022. Resolución No. 285-2021 de 22 de abril de 2021, por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

SIS/YC/od

Exp. 24090